



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PROCESO DE SELECCIÓN No: SA-SA-LP-005-2026

ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS

“ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O SOBRE AQUELLOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURADO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”

SEPTIEMBRE 2026



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS.

OBJETO CONTRACTUAL:

“ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O SOBRE AQUELLOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURADO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. “

Este documento establece las condiciones técnicas básicas obligatorias para la contratación de seguros destinados a proteger las personas, los bienes e intereses patrimoniales del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Incluye detalles sobre las coberturas, límites de responsabilidad, deducibles, y cláusulas específicas para diferentes tipos de seguros, como el seguro de responsabilidad civil extracontractual, seguro de automóviles, seguro de manejo global para entidades oficiales, entre otros.

Las Condiciones Técnicas Mínimas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Mínimas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición. La entidad se reserva el derecho de aplicar la interpretación más favorable de las cláusulas establecidas dentro de este proceso, respetando siempre la base del contrato de seguros.

El plazo de ejecución estimado para la contratación será de **DOCE (12) MESES** y/o hasta la fecha de terminación de la vigencia de las pólizas, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. En ese sentido, para el:

- **GRUPO I – SEGUROS GENERALES**, la ejecución corresponderá a la vigencia de las pólizas, estimada en **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DÍAS**.
- **GRUPO II – SEGUROS DE VIDA - AP**, estimada en **CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DÍAS**

SEGURO – GRUPO	VIGENCIA / FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO 1 – PÓLIZAS GENERALES 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES. 2. MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS. 5. TODO RIESGO AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS PESADOS. 6. EQUIPO Y MAQUINARIA	Vigencia de cobertura desde las 00:00 horas del 09 de octubre de 2026, por un término de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DÍAS, hasta el 14 de abril de 2027.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO 2

1. SEGUROS VIDA GRUPO
2. ACCIDENTES PERSONALES

Vigencia de cobertura desde las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026, por un término de CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DÍAS, hasta el 26 de abril de 2027.

NOTAS ACLARATORIAS VINCULANTES PARA EL PROCESO, PARA TODOS LOS GRUPOS SEGÚN APLIQUE.

NOTA 1: Los valores asegurados de todas las pólizas pueden variar de acuerdo con las modificaciones que requiera realizar el asegurado, es decir, inclusiones, exclusiones, traslados, etc. Los valores asegurados definitivos se reportarán a las aseguradoras seleccionadas a más tardar (3) tres días hábiles después de expedida la resolución de adjudicación, en caso, que los valores asegurados excedan el valor adjudicado, la compañía podrá ajustar la prima de común acuerdo con la entidad y el intermediario de seguros, es decir se hará con cobro de prima adicional.

NOTA 2: Las condiciones Básicas de las pólizas en cuanto a deducibles, sublímites, coberturas y demás eventos descritos, están basados en lo adjudicado en años anteriores para este proceso, razón por la cual, la entidad no considera ajustado al principio de Eficiencia y economía, consagrados en el artículo 209 de la constitución política del 1991 desmejorar estas condiciones dado que son consideradas como necesarias y pertinentes dentro del apetito de riesgo de la entidad

NOTA 3: Es importante recordar a los futuros oferentes, que no le es dado a la entidad modificar textos, cláusulas según las políticas de suscripción de una compañía específica, por lo que, salvo errores de transcripción, no se modificarán los textos publicados.

NOTA 4: Todos los sublímites y amparos establecidos en estas condiciones básicas pueden ser mejorados, mas no desmejorados so pena del rechazo de la propuesta.

NOTA 5: Los sublímites planteados en el marco de este proceso forman parte del valor asegurado de la cobertura y NO en exceso de este.

NOTA 6: Conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los términos de las etapas del proceso de selección son preclusivos y perentorios. Vencido el plazo señalado en el pliego para cada etapa, precluye la oportunidad de actuar y el término no puede reabrirse. Las observaciones presentadas por fuera del término de la etapa respectiva no serán atendidas en ella y se entenderán remitidas a la etapa subsiguiente que corresponda, salvo que versen sobre errores de transcripción o sobre aspectos que la entidad estime necesario aclarar o corregir.

NOTA 7: Para los proponentes que concurren bajo la figura de modelos asociativos, deberán aportar con su oferta una certificación suscrita por el representante legal del modelo asociativo seleccionado, en la cual se acrediten los indicadores financieros y de capacidad organizacional consolidados del conjunto, calculados en proporción a la participación de cada integrante dentro del modelo. Dicha certificación no exige que el líder o representante del modelo valide ni avale la veracidad de los estados financieros o indicadores individuales de cada participante; su objeto es exclusivamente consolidar y certificar los indicadores que corresponden al modelo como un todo, ponderados según las participaciones respectivas. En caso de no allegarse esta certificación con la oferta, la entidad la requerirá mediante subsanación, de conformidad con las reglas del proceso.

NOTA 8: El oferente deberá calcular el índice variable aplicado sobre el valor asegurado de cada



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

grupo y/o póliza, en proporción a la totalidad de la vigencia ofrecida, entendida esta como el período base de **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** más la mayor vigencia otorgada según el cuadro de vigencias del presente proceso para el **GRUPO 1**. La omisión de este cálculo o su aplicación sobre una vigencia distinta a la efectivamente ofrecida impedirá la comparación objetiva de las propuestas y constituirá causal de rechazo, conforme al numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra el deber de las entidades de establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios requeridos, y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige que la selección del contratista se realice bajo criterios objetivos que garanticen igualdad de condiciones entre los oferentes.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS GRUPOS.

La información que se consigna en este capítulo contiene todas las cláusulas y condiciones que forman parte de la oferta. Para la presentación de los términos y condiciones de la oferta del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** sólo tendrá en cuenta aquellas compañías o grupo de compañías aseguradoras que diligencie totalmente los anexos necesarios para la presentación de la oferta.

Los límites, coberturas y cláusulas básicas que se detallan a continuación se consideran condiciones básicas y son obligatorios por los proponentes, por lo que no tienen puntaje y el no ofrecimiento de alguno de ellos provoca el rechazo de la oferta.

El Comité Evaluador emitirá el resultado de la evaluación de cada propuesta más favorable y el concepto de la(s) propuesta(s) que cumple(n) y la(s) que no cumple(n). Las propuestas deberán comprender el contenido para cada uno de los ramos del programa de seguros amparos y cláusulas, Sublímites si los hubiese

GRUPO I:

SEGUROS GENERALES

1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBJETO DEL SEGURO

“Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable”

BIENES ASEGURADOS

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.

EDIFICIOS: Entendiendo por tal las construcciones fijas con todas sus adiciones, cimientos y anexos, incluyendo las divisiones internas que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos,



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Municipio de Bucaramanga, o bajo responsabilidad, tenencia y/o control. Incluye obras civiles consistentes en puentes y viaductos.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, se ampara exclusivamente la parte de propiedad del Asegurado; en consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

MEJORAS LOCATIVAS: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el Municipio de Bucaramanga, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

CONTENIDOS Y BIENES EN GENERAL: De propiedad del Municipio de Bucaramanga, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control; entendiéndose por tales, pero no limitados a ellos, los siguientes bienes:

MUEBLES Y ENSERES: Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, estufas, neveras, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, telones, tableros, muebles de biblioteca, atriles, vitrinas, instrumentos musicales, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

EQUIPOS Y MÁQUINAS EN GENERAL. Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; paneles solares y sus accesorios, equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, plantas eléctricas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; equipos para deporte y gimnasia; equipo y maquinaria para comedor y cocina, y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA EN GENERAL: Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SE ENTIENDE TODOS AQUELLOS EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS: tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, televisores, UPS, impresoras; ventiladores, antenas de transmisión, protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos, equipos eléctricos y electrónicos que componen la emisora (consolas, amplificadores, micrófonos, parlantes, estabilizadores entre otros) proyectores, equipo de miniteca, Instrumentos Musicales y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

DINERO Y TÍTULOS VALORES: Dentro y fuera de caja fuerte. Hasta \$500.000.000. evento / vigencia. Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y la Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, lubricantes, aceites, gases, combustibles, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

OBRAS DE ARTE Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS: Se entiende como obras de arte los cuadros, pinturas, frescos, murales, esculturas, y cualquiera otra, aunque no se haya determinado específicamente, el valor asegurado será el que declare el Asegurado y este valor será admitido por la aseguradora.

CONTENIDOS DE LABORATORIO: Se entiende por contenidos de laboratorio todos aquellos elementos, bienes y equipos empleados o almacenados en el laboratorio para el calentamiento, generación de vacío o presión, medición de propiedades físicas, químicas o eléctricas, la contención de líquidos, el transporte o agitación de materiales y otras funciones no mencionadas específicamente que sean requeridas por el asegurado para realizar las actividades propias de los laboratorios, sean de su propiedad o por los que sea responsable, que no se encuentren amparados por otra póliza y estén ubicados en cualquier lugar de la República de Colombia. Por la heterogeneidad de los contenidos incluidos en esta definición, su cobertura comprende todas las secciones de la póliza.

VACUNAS: Se entiende como tal las sustancias, sus empaques y complementos, destinadas a prevenir y tratar determinadas patologías buscando una inmunización contra ciertas enfermedades. Su cobertura comprende todas las secciones de la póliza. Se encuentran almacenadas por el Municipio de Bucaramanga, en particular por la secretaria de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.

1. Valor asegurado Vacunas COVID \$518.498.735



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

2. Valor asegurado otras vacunas del esquema regular de vacunación. **\$ 233.540.492**

Aseguramiento Vacunas:

Condiciones:

- Los equipos y/o unidades de almacenamiento deben estar instalados y en operación.
- La cobertura inicia desde el momento en que las vacunas son entregadas formalmente a la entidad tomadora.
- El almacenamiento deberá realizarse cumpliendo las indicaciones del fabricante, así como de las garantías y condiciones establecidas en el Decreto 109 de 29 de enero de 2021.
- Las unidades de almacenamiento deben estar vigiladas y/o estar conectadas a una central de monitoreo de alarmas sin interrupción.
- Verificar localización y control de accesos
- Mantenimiento de las unidades de refrigeración y calibración de instrumentación
- Monitoreo de Temperatura y alarmas
- Plan de contingencia – Reubicación de bienes almacenados y/o equipos.
- Deducible para deterioro de bienes refrigerados del 20% del valor de la pérdida, el cual aplica específicamente para vacunas Covid 19. Para demás eventos se aplican los de la póliza.

Exclusiones:

- Daños en los bienes refrigerados almacenados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- Fallas en el suministro de Energía de la red Pública o suministro alternativo de energía
- Se excluye hurto simple y/o desaparición misteriosa
- Daños ocasionados durante el Transporte, cargue y descargue de la mercancía.
- Cambio en los límites de temperatura
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Cualquier tipo de Lucro Cesante e ICO.

Condición especial: Todos los siniestros correspondientes a vacunas se indemnizarán en dinero.

Vehículos inmovilizados y/o para remate. Sublímite \$40.000.000 evento/ vigencia.

Consideradas como mercancías fijas con cobertura específica: (Daños directos como consecuencia de Incendio y/o rayo, Explosión, Caída de Aeronaves) Se cubren únicamente dentro de los predios del asegurado como Inactivos, fuera de operación y con motor apagado. Se excluye cualquier Daño interno, Rotura de maquinaria, Equipo Electrónico, daño por falta de mantenimiento, así como cualquier lucro cesante/Pérdida de beneficio. Se excluye cualquier tipo de cobertura de Responsabilidad Civil. En caso de indemnización aplicación de cláusula de demerito por vetustez y obsolescencia, dicha cobertura aplica el clausulado de TRDM de la compañía de seguros beneficiada con la adjudicación.

Se incluyen dentro del seguro los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

BIENES NO CUBIERTOS. Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

- Terrenos, suelos, siembras y bosques.
- Bienes en tránsito, con excepción de lo estipulado en las cláusulas de extensión de cobertura contenidas en este documento y que establecen la extensión a tránsito.
- Animales y semovientes.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

- Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras, excepto los vehículos inmovilizados
- Aeronaves, Embarcaciones y planchones acuáticos, con excepción de los bienes de este tipo que se encuentren inmovilizados, para remate, reparación o cualquier otro propósito similar.
- Los siguientes, siempre y cuando no estén reportados expresamente.
Las vías de acceso públicas, sus complementos y sus anexos. Pielles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- Bienes en construcción y/o montaje, con excepción de lo estipulado en este documento a este respecto
- Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial que le es propio, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios como materias primas o de consumo en almacenes, bodegas y tanques de almacenamiento. Tampoco quedan incorporados a esta exclusión los combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares que sean necesarios para el normal funcionamiento de equipos siniestrados y que con ocasión del daño que les ha ocurrido, deben reemplazarse.

CLÁUSULA ASISTENCIAS PARA LOS PREDIOS DE LA ENTIDAD:

Asistencia de Vidriería, Cerrajería y Plomería para Predios de la Entidad

Se otorga cobertura de asistencia para los predios de propiedad y/o bajo responsabilidad del Municipio de Bucaramanga reportados en el inventario de bienes objeto del presente proceso, consistente en los siguientes servicios: (i) vidriería, reposición o reparación de vidrios rotos o dañados en puertas, ventanas y demás elementos de vidrio de los predios asegurados; (ii) cerrajería, apertura, cambio o reparación de cerraduras y sistemas de acceso ante pérdida de llaves, daño o vulneración de los mecanismos de cierre; (iii) plomería, reparación de daños o fugas en tuberías, grifería y demás elementos de la red hidráulica y sanitaria de los predios asegurados; y (iv) los demás servicios contemplados en el clausulado estándar de asistencias de la póliza de Todo Riesgo Daño Material para empresas ofrecida por el proponente adjudicatario.

La presente asistencia se otorga con un límite de veinte (20) eventos o asistencias anuales por vigencia, para la totalidad de los predios de la Entidad reportados en el inventario de bienes asegurados, sin que dicho límite se entienda individual por predio. El uso de la asistencia estará sujeto a las condiciones, exclusiones y procedimiento de activación previstos en el clausulado de asistencias de la compañía aseguradora adjudicataria, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los aquí señalados.

Esta cobertura constituye requisito obligatorio de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del presente proceso, deberá ser ofrecida por la totalidad de los proponentes sin costo adicional al valor de la prima, y su omisión o modificación desfavorable dará lugar al rechazo técnico de la oferta respectiva.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

ELABORADO: UT SEGUROS BUCARAMANGA 2026

REVISADO: JUAN CARLOS BAYONA Q - REPRESENTANTE LEGAL



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y demás intereses asegurables relacionados en el Anexo No. 6 – Relación de Bienes	VALOR ASEGURADO
Valor asegurado según Anexo No. 6	\$ 1.908.763.835.193
Incremento por Índice Variable (6%)	\$ 114.525.830.112
TOTAL, VALOR ASEGURADO	\$ 2.023.289.665.305

COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, pero no limitados a, entre otros, Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento de terreno, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, entre otros; daño interno, coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños, acción de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje; falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con y sin violencia; hurto y hurto calificado según definición legal; incluyendo las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por cualquiera de los eventos antes nombrados; así como los demás riesgos que no se encuentren expresamente excluidos de las condiciones del seguro. Incluye la apropiación de bienes durante el siniestro. **No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.**

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota 1: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). Sublímite de \$80.000.000.000 evento y \$100.000.000.000 vigencia.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Para los primeros \$4.000.000.000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Hurto Calificado según definición legal, sublímite de \$5.000.000.000, combinado para todos los bienes a primera pérdida absoluta evento/ agregado vigencia.

Hurto Simple sublimitado a \$3.500.000.000. Evento/vigencia. Para máquinas de escribir, calculadoras, contabilizadoras, registradoras, protectoras de cheques, teléfonos, equipos de intercomunicación, telecomunicaciones, fotocopadoras, y en general equipos de oficina fijos, usados en el giro normal del negocio. (Incluye toda clase de Equipo Electrónico).

Cobertura Todo Riesgo: Cobertura de Todo Riesgo (Entre otros, Daños–Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para todos los contenidos en general, equipos y mercancías que por su naturaleza puedan o deban permanecer fuera de los predios asegurados, o que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, tales como pero no limitados a instrumentos musicales, armas de fuego, herramientas, equipos para laboratorios, equipos de medición en especial, niveles y teodolitos, entre otros; movilizadas en el territorio colombiano, en vehículos propios o de terceros (independiente de los medios y trayectos que utilice el asegurado dentro del Territorio Colombiano), Sublímite de \$3.000'000.000 evento/vigencia. Estos Sublímites hacen parte del valor asegurado.

Gastos para la extinción del siniestro.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos y costos razonables en que incurra el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado debido a esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales: Haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este. Hasta el 100% de los gastos demostrados, limitado al 10% del valor asegurado del predio afectado, sin aplicación de deducible y combinado para las siguientes gastos y coberturas:

- **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.**

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

- **Remoción de escombros y Gastos de demolición.**

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

- **Gastos para la demostración del siniestro.**

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

- **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.**

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

▪ **Pago de Honorarios Profesionales.**

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

▪ **Gastos para la preservación de bienes.**

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

▪ **Archivos y documentos. Sublímite de \$5.000.000.000 evento/ Agregado vigencia**

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$3.180.000.000 evento/ Agregado vigencia.

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Extensión de la cobertura para equipos móviles y portátiles, incluyendo hurto y hurto calificado. Sublímite de \$500.000.000.

Queda acordado y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos, bajo los mismos amparos y condiciones de la misma incluyendo hurto y hurto calificado; mientras se encuentren o sean transportados y/o movilizados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Nota 2: Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las pérdidas ocurran fuera de los predios del asegurado, cuando las pérdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogarán y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

Bienes de propiedad de empleados clientes y visitantes. Sublímite de \$40.000.000 por persona. \$120.000.000 vigencia.

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá de \$40.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Período de doce (12) meses y sublímite de \$50.000.000 evento y \$500.000.000 por vigencia de \$500.000.000.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmuebles de tal forma que le permita continuar sus operaciones.

Cobertura para riesgos de Influencia Atmosférica.

Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones.

Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos

El amparo de Incendio y/o Rayo en aparatos eléctricos, se extiende a cubrir el impacto directo del rayo y/o la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización.

Bajo la presente cláusula se amparan las pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Gastos extraordinarios.

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Incremento del costo de operación. Sublímite de \$500.000.000 mensual y periodo máximo de indemnización de seis (6) meses.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.

Amparo para bienes fuera de edificios.

El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Actos de autoridad. Sublímite \$4000.000.000 evento / vigencia

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Riesgos excluidos

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

- a. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- b. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
- c. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- d. Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado.
- e. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
- f. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.
- g. Desgaste resultante del uso y operación normal.
- h. Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.
- i. Fermentación y vicio propio.
- j. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
- K. Exclusión de cyber virus.
- l. Daños biológicos o químicos.
- m. Daños a satélites.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite de \$3.000.000.000. Aviso de sesenta (60) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que, si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Aviso sesenta (60) días.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente, una vez se adjudique el proceso, y en coordinación con la entidad y el intermediario de seguros.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes adquiridos por la entidad a partir del 1 de enero de 2007.

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; para bienes adquiridos por la entidad a partir del 1 de enero de 2007.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota 3: Para bienes adquiridos antes del 1 de enero de 2007, la aplicación por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica es de máximo el 5% en conjunto.

Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 20% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada. Incluido dentro del valor asegurado.

Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza. La indemnización aplicable sobre esta cláusula no estará sujeta a aplicación de deducible.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que, en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados

En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días.

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Pago de la indemnización.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.

Bajo esta condición la compañía de seguros se compromete a realizar el de las indemnizaciones un plazo máximo de diez (10) días hábiles, en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%, previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda expresamente acordado que, a petición escrita del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

Equipos de reemplazo temporal

Extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Subrogación

El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de \$100.000.000

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados y/o transportados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en tránsito y/o en estos predios; bajo los mismos amparos de la presente póliza.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$1000.000.000 y término de noventa (90) días.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.

Con límite de hasta el valor monto total asegurado.

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro)

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza. Si se considera necesario, puede dar lugar a cobro de prima.

Determinación de la pérdida indemnizable.

El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Límite de Cobertura. Para Daños materiales: Límite asegurado por evento para daños materiales hasta el 100% del valor asegurado para todos y cada uno de los predios y bienes a primera pérdida absoluta. Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas incluidos.

El valor asegurado a primera pérdida absoluta es la máxima responsabilidad de la compañía aseguradora en cada siniestro que afecte los bienes asegurados, cuyo valor se ha establecido en el 100% de la suma asegurada, sin suministro de avalúos y sin aplicación de infraseguro, salvo cuando supere el porcentaje indicado en la siguiente condición.

No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere el 10%.

Cobertura para Cimentación: Este seguro se extiende a cubrir las cimentaciones que soportan los equipos y maquinaria asegurada sublimitada al 20% del Valor asegurado para esta cobertura. [06]

Montaje y construcción: Sublímite de \$3000.000.000.

Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de \$3000.000.000 por proyecto. Excluye



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

ALOP, RCE, mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgos petroquímicos.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado.

Propiedad Horizontal. Sublímite \$500.000.000 evento / vigencia

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma. Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite \$100.000.000

Amparo para bienes de propiedad de asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros.

Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, sublímite: hasta \$500.000.000 evento / vigencia.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$300.000.000.

"Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada."

Cobertura para conjuntos. Sublímite 500.000.000 evento / vigencia.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

Cobertura para software \$800.000.000

El amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección.

Cláusula de Valores Globales.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables a la presente póliza corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres, Equipos Eléctricos y Electrónicos Maquinaria y Equipo). En consecuencia, los valores asegurados operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos de la póliza, incluida la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, cuando hubiere lugar a ello. La Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que integran cada grupo; los inventarios y relaciones de bienes que se aporten tienen carácter exclusivamente referencial y sirven únicamente como insumo para que el oferente realice sus cálculos actuariales.

Los bienes relacionados en el Anexo de Bienes se encuentran distribuidos en las distintas dependencias del Municipio de Bucaramanga, incluyendo colegios, secretarías, concentraciones escolares, Hospital del Norte, Puntos Vive Digital, entre otros. La entidad no realizará distribución de dichos bienes por riesgo individual, en razón de que las condiciones técnicas obligatorias del presente proceso contemplan la cláusula de Valores Globales. No obstante, para efectos de distribución interna del riesgo, la Aseguradora podrá distribuirlos proporcionalmente entre sus carteras o sistemas de gestión, sin que dicha distribución afecte en ningún caso la obligación de pago de siniestros ni el alcance de las coberturas contratadas.

La relación de contenidos aportada es meramente informativa y no constituye una relación de riesgos nombrados. La póliza opera bajo la modalidad de Todo Riesgo Daño Material con cláusula de Valores Globales, razón por la cual la individualización de los bienes no es condición para la procedencia de la cobertura.

Las inclusiones de nuevos bienes durante la vigencia del contrato deberán ser incorporadas por la Aseguradora al riesgo principal. Para efectos de distribución interna del riesgo, la Aseguradora podrá distribuirlos proporcionalmente, sin que ello afecte la obligación de pago de siniestros.

En el evento en que se presente un siniestro en cualquiera de las dependencias del Municipio de Bucaramanga y el riesgo afectado no cuente con registro individualizado de contenidos, la Aseguradora no podrá objetar la reclamación argumentando falta de aseguramiento o ausencia de reporte de los bienes, habida cuenta de la operación de la cláusula de Valores Globales y las demás condiciones establecidas en el presente anexo.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas. [08]
- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen en las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia."

Plazo para dar respuestas a comunicaciones

Compromiso de la aseguradora para dar respuestas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las inquietudes o consultas formuladas por la entidad o intermediario de seguros, relacionados con el manejo del programa de seguros o atención y definición de siniestros.

EXCLUSIÓN APLICABLE

EPIDEMIAS Y PANDEMIAS PARA LAS PÓLIZAS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

ÚNICAMENTE: Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES:

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS	
DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	1% del valor asegurable del ítem afectado, mínimo 0 smmlv
B) PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE	5% del valor de la pérdida, mínimo 0 smmlv
C) HURTO SIMPLE	SIN DEDUCIBLE
D) HURTO CALIFICADO	SIN DEDUCIBLE
E) DEMAS EVENTOS	SIN DEDUCIBLE
F) DAÑO O PÉRDIDA DE CELULARES, AVANTELES, BEEPERS, RADIOTELÉFONOS Y DEMÁS EQUIPOS PORTÁTILES DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN, CUALQUIERA SEA SU TECNOLOGÍA	SIN DEDUCIBLE

 ALCALDIA DE BUCARAMANGA Municipio de Bucaramanga	CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
G) ROTURA DE VIDRIOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL INCLUYENDO HMACC, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE	SIN DEDUCIBLE	
H) TODO RIESGO DAÑO O PÉRDIDA DE MAQUINARIA	SIN DEDUCIBLE	

2. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Modalidad: Descubrimiento

Límite asegurado Evento/Vigencia.

Oferta Básica: \$ 1.300.000.000

Cargos Amparados: Todos los funcionarios y contratistas del Municipio de Bucaramanga, con la siguiente distribución, la cual es aproximada:
▪ Servidores Públicos de planta: 622 según archivo denominado "base de datos- planta de personal Municipio
▪ Trabajadores oficiales :27
▪ Contratos por prestación de servicios: 500 aprox.

COBERTURAS BÁSICAS

- Delitos contra la administración pública
- Gastos de Reconstrucción de cuentas
- Gastos de Rendición de cuentas
- Juicios con responsabilidad fiscal
- Pérdidas de Empleados no identificados. Cobertura al 100%

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan considerar que en la ocurrencia de este intervinieron uno o varios empleados de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente siempre y cuando afecten la cobertura de la póliza.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas al 100% del valor asegurado.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado. Se excluyen pérdidas originadas en la conducta del mismo contratista.

Protección de Depósitos Bancarios: 100% del valor asegurado.

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco o entidad financiera comprendido dentro de la prueba, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, con sus respectivos intereses, puedan sustentar como debida a falsificación giro, letra de cambio, pagaré, ordenado o dirigido para pagar en determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción, por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste; que resulte endosado, o cobrado por persona distinta de aquél a quien se giró.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quién se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Amparo automático de nuevos cargos.

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, durante la vigencia de la misma. ^(OBJ)

Este amparo aplicará sin cobro de prima adicional.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días

La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

No aplicación de la condición de compensación.

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (1) restablecimiento opera con cobro de prima adicional.

No aplicación de garantías:

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

Modificación a cargos:

La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de acuerdo con sus procedimientos de contratación laboral, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Definición de trabajador o empleado

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso. ^(O&J)
- En resumen, TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO, ESTE MENCIONADO O NO EN ESTE LISTADO.

Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%, previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda expresamente acordado que, a petición escrita del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

Pago de la indemnización.

Mediante esta condición el Oferente acepta que, en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Errores y omisiones no intencionales

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que, en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Designación de ajustadores

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal, siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

Bienes bajo cuidado tenencia y control.

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 30% del valor asegurado) Estos gastos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 30% del valor asegurado). Estos gastos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Determinación de la pérdida indemnizable.

Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Plazo para dar respuestas a comunicaciones:

Compromiso de la aseguradora para dar respuestas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las inquietudes o consultas formuladas por la entidad o intermediario de seguros, relacionados con el manejo del programa de seguros o atención y definición de siniestros.

Pago de la indemnización.

Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

Continuidad de amparos y/o extensión de cobertura, hasta por treinta (30) días una vez se retire el funcionario amparado de la entidad siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

Dentro de la cobertura se debe contemplar el manejo de cajas menores sin aplicación de deducibles.

EXCLUSIÓN

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
- d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
- e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativo o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES:

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE OFRECIDO
Personal no Identificado	3% del valor de la pérdida, mínimo 3 smmlv
OTROS EVENTOS	3% del valor de la pérdida, mínimo 3 smmlv

3. PÓLIZA SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL (TODO RIESGO CONTRATISTAS)

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Bienes Asegurados:

Toda la maquinaria y equipo de propiedad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, relacionados en el ANEXO N. 4, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes:

Retroexcavadoras, motoniveladoras, vibrocompactadores, cargadores, buldóceres y otras similares, de propiedad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Bienes no asegurables:

- Vehículos a motor destinados para transitar en vías públicas y provistos de una licencia y/o placa para tal fin, cuando la operación de los mismos sea la movilización en vías públicas
- Embarcaciones, naves flotantes. aeronaves o máquinas que hagan parte de ellas.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

• Piezas y accesorios sujetos a desgaste tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de corte hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se deben reemplazar regularmente.

Bienes Asegurables	Valor Asegurado
Según Anexo No 7	\$ 4.211.319.583
Índice Variable 6%	\$ 252.679.175
TOTAL, VALOR ASEGURADO	\$ 4.463.998.758

COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

- Incendio y/o Rayo
- Explosión
- Impacto directo de rayo
- Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).
- Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo). (100%)
- Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas
- Hurto y hurto calificado
- Daños por agua
- Anegación
- Extended coverage
- Montaje incorrecto
- Movilización por sus propios medios
- Movilización en vehículos u otros medios de transporte de esta clase de maquinaria.
- Volcamiento

Responsabilidad Civil

Perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) Sublímite básico obligatorio de \$1.000.000.000 evento /agregado anual.

Extensión de Responsabilidad Civil Cuando el Equipo o máquina no esté siendo conducido. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento. Sublímite \$100.000.000 evento / agregado anual.

Colisión con objetos en movimiento o estacionarios

Gastos para la extinción del siniestro. (Gastos y costos razonables en que incurra el asegurado) 100% de los gastos demostrados por el asegurado. Sublímite \$20.000.000 evento / agregado anual.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos y costos razonables en que incurra y efectúe el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción del siniestro la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. (Gastos y costos razonables en que incurra el asegurado) Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por la suma de \$100.000.000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:

Gastos para la demostración del siniestro. (Gastos y costos razonables en que incurra el asegurado)

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos y costos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para la preservación de bienes. (Gastos y costos razonables en que incurra el asegurado)

La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos y costos razonables en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como gastos de bodegaje o almacenaje; siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Igualmente, se amplía para amparar los hechos ocasionados por la autoridad diferentes a prevenir o aminorar el siniestro.

Los demás riesgos y/o eventos que no se encuentren expresamente contenidos en las siguientes exclusiones:

La presente póliza no ampara las pérdidas y daños materiales a máquinas y equipos asegurados que sean causados directa o indirectamente, por los eventos que se describen a continuación:

a) Actividades de enemigos extranjeros, tales como guerra, hostilidades o invasión, sea que se haya declarado guerra o no; guerra civil; revolución o rebelión, insurrección; conspiración, poder militar o



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

usurpado decomiso incautación, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad de orden nacional o regional.

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c) Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratarse el seguro, no obstante haber sido conocidos por el tomador/asegurado o sus representantes.

d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.

e) Pérdidas y daños por los cuales sea legalmente responsable el fabricante, diseñador o proveedor.

f) Pérdidas y daños que se descubran solamente al efectuar un inventario o revisiones de control.

g) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por actos, intencionales, negligencia del asegurado o sus representantes.

h) Defectos eléctricos o mecánicos internos fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.

i) Consecuencia directa de la operación de la maquina/a y equipos asegurados, como por ejemplo desgaste, deterioro gradual, oxidación, deformación, corrosión y herrumbre; deterioro por falta de uso y por las condiciones atmosféricas.

j) Cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados en un fin distinto para el cual fueron construidos.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Revocación de la póliza: con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro: con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Cobertura automática para nuevos bienes: Sublímite de \$600.000.000 y aviso de sesenta (60) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que, si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

Conocimiento del riesgo.

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Tabla de demérito a aplicar

La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad Equipo o último overhaul	Porcentaje Anual	ACUMULADO
DE 0 A 3 AÑOS	0	0



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

De 3 a 5 años	5	10
Superior a 5 años	5	5
Aplicación de máximo el 5% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.		

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. [001]

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza. Si se considera necesario, puede dar lugar a cobro de prima.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pago de la indemnización.

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

similares con los cuales MUNICIPIO DE BUCARAMANGA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

La indemnización se hará por un valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de la producción u operación. Por igual valor de reposición o reemplazo se hará la indemnización de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de la producción u operación se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes, de un conjunto o grupo de ellos o de cada uno de ellos individualmente considerado, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o por cualquier otro concepto.

Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%, previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda expresamente acordado que, a petición escrita del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Derechos sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Movilización de bienes para su uso y/o actividad.

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores especiales para este tipo de maquinarias. y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluido tránsito, transporte y/o movilización.

Traslado temporal de bienes. Sublímite de \$600.000.000 y término de noventa (90) días.

Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluido tránsito, transporte y/o movilización.

Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo)

Bajo esta cláusula, queda acordado, que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.

Límite de Cobertura: Para Daños materiales: Límite asegurado por evento para daños materiales hasta el 100% del valor asegurado para todos y cada uno de los bienes a primera pérdida absoluta. Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas incluidos.

El valor asegurado a primera pérdida absoluta es la máxima responsabilidad de la compañía aseguradora en cada siniestro que afecte los bienes asegurados, cuyo valor se ha establecido en el 100% de la suma asegurada, sin suministro de avalúos y sin aplicación de infraseguro, salvo cuando supere el porcentaje indicado en la siguiente condición.

No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

- Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen en las disposiciones legales y/o políticas de la entidad
- Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

EXCLUSIÓN APLICABLE

EPIDEMIAS Y PANDEMIAS: Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.

No concurrencia de Deducibles: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

DEDUCIBLES SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA (MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL)

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

- Gastos adicionales.
- Gastos para la extinción del siniestro.

DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN	DEDUCIBLE OFRECIDO
TERREMOTO	3% sobre el valor asegurado del ítem afectado, mínimo tres (3) SMMLV.
AMIT Y HMACCOP	3% del valor de la pérdida, mínimo tres (3) SMMLV.
HURTO Y HURTO CALIFICADO	3% del valor de la pérdida, mínimo tres (3) SMMLV.
OTROS EVENTOS	3% del valor de la pérdida, mínimo tres (3) SMMLV.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

4. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, o fuera del país, bajo legislación colombiana.

Igualmente se incluyen actividades complementarias y especiales que desarrolle el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, aún sin conexión directa con su función principal, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de estas.

Límite asegurado Evento/ Vigencia.

Oferta Básica: \$ 5.500.000.000

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Nómina promedio mensual (2024)	\$ 1.487.843.960
Servidores públicos de planta	625
Trabajadores oficiales	29
Contratos por prestación de servicios	Aproximadamente 1.000
Presupuesto anual 2020	\$ 1.002.002.607.000
Presupuesto anual proyectado 2021	\$ 1.017.611.726.826
Presupuesto anual proyectado 2022	\$ 1.094.410.881.010

COBERTURAS BÁSICAS

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que, para todos los efectos de la presente póliza, el termino de “perjuicios patrimoniales” contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de “perjuicios extrapatrimoniales”

ELABORADO: UT SEGUROS BUCARAMANGA 2026

REVISADO: JUAN CARLOS BAYONA Q - REPRESENTANTE LEGAL



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante, lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Se entenderán como terceros afectados también los funcionarios de la Entidad cuando no estén realizando labores para el Municipio de Bucaramanga.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Errores de puntería por vigilantes, celadores y firmas especializadas. (Incluye personal de seguridad del asegurado). Para daños o perjuicios causados por empresas de vigilancia, opera en exceso de las pólizas que se tengan contratadas, en caso de tenerlas.

Sublímite hasta el 100% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida, de igual forma se ampara la responsabilidad civil frente a terceros por el uso, manejo, tenencia y control de caninos (perros) para la prestación del servicio de vigilancia.

Gastos médicos: Sublímite al 5% del valor asegurado por evento y 10% del valor asegurado vigencia. Sin aplicación de deducible. (El límite adicional y término de días, es calificable bajo las condiciones complementarias)

Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el sublímite establecido en la póliza, durante los 30 días calendario siguientes al accidente, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen, por concepto de primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y, por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes, Sublimitado hasta el 100% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación con la actividad del asegurado.

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublimitado hasta el 70% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida. (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)

Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

Extensión de Cobertura para Vehículos propios y no propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublimitado hasta el 50% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Este amparo se extiende a los vehículos no propios y opera en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros, \$100.000.000 por lesiones o muerte a una persona, \$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas; todos estos respecto del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000.

Queda cubierta igualmente la Responsabilidad Civil de los Asegurados, para con los pasajeros que viajan en los vehículos citados.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.
- Así mismo, el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Suministro de alimentos a terceros por los Asegurados, o por contratistas, o por subcontratistas, Sublimitado a \$500.000.000 evento y \$1.500.000.000 vigencia.

La presenta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de los Asegurados frente a terceros por el por el suministro de alimentos realizada por la Entidad y/o contratistas y/o subcontratistas, esta condición se extenderá a cubrir los excedentes que los seguros de los contratistas y/o subcontratistas no llegaren a indemnizar, siempre y cuando sea responsabilidad del contratista o subcontratista o del asegurado.

Responsabilidad para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublímite hasta el 45% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

La póliza se hace extensiva a cubrir los daños causados a terceros por los bienes bajo cuidado, tenencia y control que tenga el asegurado. Se excluye el daño, hurto o hurto calificado de dichos bienes que se tengan bajo cuidado, tenencia o control.

Responsabilidad Civil por daños a bienes de empleados y visitantes.

Excluyendo dineros, joyas y vehículos. Sublímite de \$80.000.000 evento / \$170.000.000 vigencia.

Este amparo cubre los daños que por acción u omisión causen a terceros por bienes bajo cuidado, tenencia y control. Se excluye el daño, hurto o hurto calificado de dichos viene.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles.

Responsabilidad civil generada por las operaciones, las labores y el uso de equipos, maquinaria, maquinaria amarilla, o cualquier equipo, o maquinaria de propiedad del Asegurado, o por los cuales sea responsable, aunque no se hayan nombrado o especificado; propias, o bajo su cuidado tenencia, o control, o custodia a cualquier título.

Trabajos subterráneos. Los trabajos subterráneos se amparan en exceso de las pólizas que tengan contratadas los contratistas y/o subcontratistas; si no existen pólizas, operará al 100% la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas carreteras o puentes, túneles y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado. Se ampara únicamente cuando el evento es súbito e imprevisto.

La posesión, uso y mantenimiento de tanques y tuberías.

Responsabilidad civil derivada de competencias, práctica y entrenamiento de deportes extremos o de alto rendimiento.

Esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil derivada en el evento en que la entidad resulte civilmente responsable a consecuencia de prácticas, entrenamiento y competencias de deportes extremos o de alto rendimiento.

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. \$550,000,000 por evento 1,650,000,000 por vigencia. Se excluyen daños y hurto a accesorios, carga y bienes dejados en el interior del vehículo

Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios. \$35.000.000. Evento/Vigencia.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de sesenta (60) días

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Con cobro de prima en caso de que se presente un incremento importante del riesgo.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite hasta el 50% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios de este.

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

En general, quedan amparados los demás riesgos inherentes a la actividad del asegurado que no figuren en las exclusiones de esta póliza.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, les ha



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Revocación de la póliza: cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días. La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro: con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. [00]

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. [00]

Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios

Queda convenido y acordado que bajo la presente póliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostración del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublímite de valor asegurado y sin aplicación de deducible.

De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicación de deducible.

Costos e intereses de mora



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Mediante la presente cobertura, la Aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que deba pagar el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a terceros, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable en su calidad de propietario, arrendatario, poseedor o tenedor a cualquier título de bienes inmuebles, instalaciones, predios y demás espacios físicos que ocupe, utilice o administre en desarrollo de sus funciones, ya sea que los mismos sean de su propiedad o que los detente bajo cualquier figura jurídica. Esta cobertura ampara, entre otros, los daños causados a terceros por el mal estado de conservación de las instalaciones, fallas en la infraestructura, deficiencias en el mantenimiento de los predios, caída de objetos fijos, filtraciones, inundaciones internas y demás eventos originados en el ejercicio de dichas calidades. La cobertura opera hasta el cien por ciento (100%) del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y sin aplicación de deducible, salvo los expresamente señalados en las condiciones del proceso.

Designación de Ajustador

Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la designación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía. Lo anterior siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.

Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado. Lo anterior siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

Además, se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen,



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

accedan o se encuentren en los predios del Municipio de Bucaramanga, independientemente que el Asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro (1) restablecimiento.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que, no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de prima.

Polución y contaminación accidental.

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

No aplicación de garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, sin previo acuerdo entre las partes.

Plazo para dar respuestas a comunicaciones

Compromiso de la aseguradora para dar respuestas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las inquietudes o consultas formuladas por la entidad o intermediario de seguros, relacionados con el manejo del programa de seguros o atención y definición de siniestros.

Errores y omisiones no intencionales. (Excluye responsabilidad civil profesional y responsabilidad civil servidores públicos)

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que, en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada

Se excluye la responsabilidad civil profesional y responsabilidad civil servidores públicos.

EXCLUSIÓN

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
- d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
- e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AMPARO / EVENTO	DEDUCIBLE APLICABLE
Parqueaderos	Tres por ciento (3%) del valor de la pérdida, con un mínimo de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
Otros Eventos	Tres por ciento (3%) del valor de la pérdida, con un mínimo de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
Gastos Médicos	Sin aplicación de deducible.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETO DEL SEGURO

Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 42 de la Ley 2159 de 2021 y el Artículo 45 del Decreto 1793 de 2021**, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)

Nota 1: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del FORMATO de aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

Información General

Relación de Cargos asegurar: **según CUESTIONARIO DE RCSP**

Nota 2: La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

COBERTURAS BÁSICAS

Perjuicios o detrimentos patrimoniales: límite Asegurado, \$3.050.000.000 evento / agregado vigencia, combinado con gastos de defensa

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o ejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Artículo 90 de la CPC.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Gastos de defensa. Sublímite de \$1.000.000.000, el cual se encuentra comprendido dentro del límite de perjuicios o detrimentos patrimoniales. Se ratifica que el sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación.

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

En el caso de que los cambios o modificaciones que se produzcan en la legislación y que afecten la exposición del riesgo de riesgo, podrán ser evaluados conjuntamente entre las partes, de conformidad con la normatividad de seguros que para este tipo de circunstancias está prevista.

EXCLUSIONES:

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo. (Actos Dishonestos e Infidelidad de Empleado)

Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso, e infidelidad de Empleados

b. exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dación otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

e. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

1. El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
2. El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
3. La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
4. Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
5. Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii)."

f. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional y Contractual de la Sociedad y sus subordinadas

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, distinto de las funciones de gestión o administración de los funcionarios Asegurados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asumida por los funcionarios Asegurados bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea imputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condiciones o garantías asumidas por el funcionario Asegurado.

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

(a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

i. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

j. Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

k. Exclusión de Asbesto

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

l. Exclusión de Guerra

Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

m. Exclusión relativa a pensiones.

Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

n. Exclusión de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquiera otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

o. Exclusión de demandas de tipo laboral

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

p. Exclusión de terrorismo

1. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado

2. Cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de esta, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

q. Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional,

r. Exclusión demanda del Estado en calidad de accionista. Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista.

Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de pérdidas reclamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por resultados de gestión que constituyan errores y omisiones de los funcionarios asegurados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente amparada en la Ley.

s. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
- d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
- e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
- f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores
- t.** Mermas, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa.
- u.** Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos.
- v.** Perjuicios o detrimentos patrimoniales por Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que sí están cubiertos)



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

w. Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.

aa. Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una “falla en la gestión” conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.

ab. Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada

ac. Actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de Estados Unidos de América y/o Canadá

ad. Exclusión de Riesgo Cibernético:

"Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.

(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

a. Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;

b. Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;

c. Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;

d. Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;

e. Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;

f. Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o

g. Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.

Procedimientos disciplinarios adelantados por la oficina de control interno disciplinario de la entidad: Sublímite por persona y por cada proceso para cada una de las personas \$15.000.000, agregado anual \$50.000.000

Valor que hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. La cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y que la conducta a investigar esté amparada. Para afectar este amparo, se requiere que en la investigación se tenga identificado un cargo y que este haga parte de los cargos asegurados y descritos en la póliza.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Para Procesos, Fiscales, Disciplinarios, Penales o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación.

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones, valor que hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. La cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y que la conducta a investigar esté amparada.

CATEGORÍA DE CARGO: Los indicados en la relación según formulario diligenciado de responsabilidad civil servidores públicos.	SUBLÍMITE ASEGURADO POR PERSONA Y POR PROCESO
Categoría A: alcalde, secretarios de Despacho y Tesorero	\$ 190.000.000
Cargos Categoría B: Demás cargos	\$ 80.000.000

Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

Sublímites Aplicables: valor que hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.

CATEGORÍA DE CARGO: Los indicados en la relación según formulario diligenciado de responsabilidad civil servidores públicos.	SUBLÍMITE ASEGURADO POR PERSONA Y POR PROCESO
Categoría A: alcalde, secretarios de Despacho y Tesorero	\$ 190.000.000
Cargos Categoría B: Demás cargos	\$ 80.000.000

Procesos verbales sumarios en lo disciplinario

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la Ley 743 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción - el procedimiento verbal disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia, la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.

Sub-límites aplicables: valor que hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa.

CATEGORÍA DE CARGO: Los indicados en la relación según formulario diligenciado de responsabilidad civil servidores públicos.	SUBLÍMITE ASEGURADO POR PERSONA Y POR PROCESO
Categoría A: alcalde, secretarios de Despacho y Tesorero	\$ 190.000.000
Cargos Categoría B: Demás cargos	\$ 80.000.000

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencias de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme al artículo 102 y 103 de la referida Ley

Sub-límites aplicables, valor que hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.

CATEGORÍA DE CARGO: Los indicados en la relación según formulario diligenciado de responsabilidad civil servidores públicos.	SUBLÍMITE ASEGURADO POR PERSONA Y POR PROCESO
Categoría A: alcalde, secretarios de Despacho y Tesorero	\$ 190.000.000
Cargos Categoría B: Demás cargos	\$ 80.000.000

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Cargos categoría A: Sublímite Aplicable: \$100.000.000 por persona y por proceso.

Cargos categoría B: Sublímite Aplicable: \$80.000.000 por persona y por proceso.

Valor que hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado"

Se cubre los costos de constitución de cauciones judiciales necesarias a consecuencia de reclamaciones cubiertas, siempre que se trate de:

1. caución en proceso de responsabilidad civil.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

2. cauciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del asegurado en procesos penales.
3. cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal

Gastos de Defensa para Faltas Gravísimas

No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la Aseguradora otorga cobertura para los gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de culpa gravísima o dolo en ninguna circunstancia. Para los procesos disciplinarios, si al final del proceso se demuestra que no hubo culpa gravísima o dolo, se reembolsará lo correspondiente a los gastos de defensa, según autorización previa de la aseguradora.

Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

Sistema de cobertura.

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los) funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

Definición de Evento



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

Periodo de retroactividad: El proponente deberá otorgar retroactividad mínima a primero de enero de 2009.

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza

- **Jurisdicción:** Aplica legislación Colombiana.
- **Límite Territorial:** Colombia

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Para cargos nuevos su cobertura empezará a regir una vez se haya notificado a la aseguradora para el respectivo análisis de riesgo y cobro de prima proporcional y a prorrata.

Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Cobertura para culpa Grave.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación Dolosa.

Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado.

Gastos de defensa por imposición de multas o sanciones administrativas: Sublímite por persona y por cada proceso para cada una de las personas \$15.000.000, agregado anual \$50.000.000. Valor que hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. Cubre únicamente los gastos de defensa para procesos en los que se discutan la imposición de multas o sanciones administrativas.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados.

Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a la antes indicada.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días, antes indicado, siguientes a la fecha en que la haya conocido.

Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación hasta seis (6) meses. Con cobro de prima adicional del 50% de la prima señalada en la última anualidad.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período antes indicado, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. La presente clausula solo aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

Anticipo de Gastos de Defensa, sublímite del 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso, y siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo.

Por lo tanto, lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia."

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS:

Toda y cada perdida Sin Deducible.

6. PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, o perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

Vehículos y Valores Asegurados:

Todo el parque automotor, según Anexo No.5 Relación de Vehículos para seguro de Automóviles y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO
Daños a Bienes de Terceros	\$ 1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una Persona	\$ 1.000.000.000
Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas	\$ 2.000.000.000

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual para Motocicletas

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO
Daños a Bienes de Terceros	\$ 600.000.000
Muerte o Lesiones a una Persona	\$ 600.000.000
Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas	\$ 1.200.000.000

COBERTURAS BÁSICAS

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado.

Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

AMIT, HMAACOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

No aplicación de deducible.

Amparo patrimonial

Se amplía y se hace extensivo a los daños o perjuicios generados por la conducción del vehículo por personas no autorizadas por el asegurado, sin licencia de conducción vigente, o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, droga tóxicas o alucinógenas, entre otras; o cuando omita algunas de las señales reglamentarias de tránsito.

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para cualquier clase de vehículo:

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos (incluidos los de bodegaje), que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales; así como los gastos de grúa, bodegaje y/o parqueaderos que se generen por accidentes en los que produzcan lesiones o muerte a resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

Queda expresamente convenido y aceptado que esta asistencia se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo en caso de siniestro, sin importar el número de personas y su destino al interior del país.

- Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), límite de \$50.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.
- Asistencia en Viajes. Para todos los vehículos asegurados. Incluye servicio de Grúa por varada.
- Accidente Personales \$40.000.000 para todos los conductores de vehículos incluyendo los de motocicletas.
- Vehículos de reemplazo, de acuerdo con las condiciones definidas por la compañía para la prestación de esta cobertura. excluidas las motocicletas de este amparo
- Asistencia Jurídica en proceso penal.

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que MUNICIPIO DE BUCARAMANGA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

ETAPA	LESIONES	HOMICIDIO
Reacción inmediata y/o actuación previa o preprocesal	40 SMDLV	50 SMDLV
Audiencia de conciliación preprocesal y/o legalización de la captura	32 SMDLV	40 SMDLV
Audiencia de formulación de imputación	66 SMDLV	92 SMDLV
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25 SMDLV	33 SMDLV
Audiencia de acusación o preclusión	50 SMDLV	60 SMDLV
Audiencia preparatoria	81 SMDLV	120 SMDLV
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120 SMDLV	261 SMDLV
Audiencia de reparación de perjuicios	60 SMDLV	114 SMDLV
Audiencias preliminares	11 SMDLV	11 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso civil y/o Administrativo por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

Tabla de Honorarios para Procesos de Responsabilidad Civil

ETAPAS	VALOR
Audiencia de Conciliación	11 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)
Contestación de la Demanda	100 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)
Audiencia de Conciliación	• 25 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), cuando se realiza la diligencia sin lograr conciliación. • 75 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), cuando se logra conciliación.
Alegatos de Conclusión	60 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)
Sentencia	60 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con MUNICIPIO DE



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

BUCARAMANGA, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

Tabla de Honorarios Proceso Civil (Ley 640 de 2001).

ETAPAS	VALOR
Conciliación (Ley 640 de 2001)	• 25 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), cuando se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación. • 75 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), cuando se logra la conciliación.
Contestación de la Demanda y Llamamiento en Garantía	100 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
Alegatos de Conclusión	60 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
Sentencia	60 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

CLÁUSULAS BÁSICAS

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días

La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Restitución automática de la suma asegurada.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.

El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización,



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales MUNICIPIO DE BUCARAMANGA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Inspección de vehículos actualmente asegurados.

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar por si sola restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos

El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que MUNICIPIO DE BUCARAMANGA le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Avisos y Letreros

La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino

Amparo automático de nuevos vehículos y usados: Límite de \$600.000.000 por vehículo y término de noventa (90) días para dar aviso, con el respectivo cobro de la prima real (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

El Oferente acepta que los vehículos automotores adquiridos por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

Amparo automático de equipos y accesorios. Límite de \$10.000.00, por vehículo y término de sesenta (60) días para aviso, con cobro de la prima correspondiente.

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasa cintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se obliga a dar aviso a la compañía de su instalación y/o adquisición, dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de esta

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados

El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.

No pérdida de descuento por no reclamación por exoneración de responsabilidad

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.

Bajo esta condición los oferentes aceptan como plazo máximo para el pago de indemnizaciones cinco días (5 hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo con la documentación requerida completa.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con el respectivo cobro de la prima real, cobertura de hasta sesenta (60) días.

No inspección de vehículos nuevos. CERO KILOMETROS

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas. 

Inexistencia de partes en el mercado.

Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de estos.

Anticipo de indemnización. Hasta el 50%



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de estos.

Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2014 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos al año 2013)

Servicio de trámite de traspaso.

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

No obstante, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

Conductor en caso de embriaguez

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas, la Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones; El servicio tiene validez en la ciudades capitales de Departamento en Colombia, debe ser solicitado mínimo con 2 horas de anticipación, el traslado cubre desde el sitio hasta el lugar de origen hasta máximo 30 kilómetros, la compañía indemnizara los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

Autorización de reparaciones para vehículos con garantía.

Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

Plazo para dar respuestas a comunicaciones:

Compromiso de la aseguradora para dar respuestas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las inquietudes o consultas formuladas por la entidad o intermediario de seguros, relacionados con el manejo del programa de seguros o atención y definición de siniestros.

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por:

Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.

EXCLUSIÓN APLICABLE

EPIDEMIAS Y PANDEMIAS: Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS: Todos los amparos sin deducible.

GRUPO II

1. SEGURO DE VIDA GRUPO **ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

OBJETO DEL SEGURO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA adelanta el proceso de contratación de este seguro de vida grupo, para los servidores públicos de la administración central y secretaria de educación, por lo cual el oferente debe considerar para la presentación de la propuesta la aplicación de las condiciones que permitan el otorgamiento bajo los términos exigidos, sin ningún tipo de restricción o limitación.

FUNCIONARIOS ASEGURADOS

Servidores públicos de la administración central y secretaria de educación mientras sean empleados del Municipio de Bucaramanga.

Se informa que los servidores públicos se encuentran asegurados mientras sean empleados del Municipio de Bucaramanga; por lo tanto, el seguro solo aplicará mientras exista vínculo legal y reglamentario (personal de planta) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales) con la Entidad. [00]

Definición de servidor público, trabajador oficial o empleado.

El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador oficial o empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

CANTIDAD DE ASEGURADOS:

648



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

COBERTURAS BÁSICAS

AMPARO	VALOR ASEGURADO REQUERIDO
Amparo Básico: Muerte por cualquier causa incluyendo incluida la originada por Covid 19, el suicidio y el homicidio desde el inicio de vigencia. No Aplican Exclusiones para el Amparo básico de vida	\$ 110.000.000
Incapacidad total y permanente con mínimo del 50% de discapacidad.	\$ 110.000.000
Desmembración	\$ 110.000.000
Enfermedades graves (60% del amparo básico, opera como anticipo).	\$ 66.000.000
Auxilio funerario	\$ 7.500.000
Renta diaria por hospitalización a partir del tercer día de hospitalización, hasta por 30 días.	\$ 80.000
Servicio de Asistencia Exequial en caso de fallecimiento del asegurado, que deberá contemplar como mínimo: - diligencias y trámites legales - cofre - traslado - preparación del cuerpo - salas de velación a nivel nacional - celebración del servicio religioso - destino final auxilio por imposibilidad de prestación del servicio por parte de la compañía equivalente a 8 SMMLV, exhumación 1 SMMLV, adecuación por uso de lote en propiedad 1 SMMLV, osario 1 SMMLV. El proponente deberá contar con red de prestadores en el Área Metropolitana de Bucaramanga.	Sí

Nota 1: La compañía que resulte ganadora deberá otorgar el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado bajo las pólizas de seguros que se encontraba contratada en anteriores vigencias.

Nota 2: La aseguradora, mediante el presente amparo adicional y previo pago de la prima correspondiente, ampara el riesgo de Incapacidad Total y Permanente del asegurado cuando esta sea calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), de conformidad con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación. La cobertura operará siempre que el evento que origine la incapacidad y su correspondiente calificación se produzcan durante la vigencia de la póliza. En tal caso, la aseguradora reconocerá al propio asegurado la suma asegurada establecida para este amparo en la carátula de la póliza.

Nota 3. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, la Condiciones Técnicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

No obstante, para los aspectos que no se encuentren en las condiciones técnicas básicas obligatorias se



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

acudirá a los clausulados generales de las pólizas depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia por la(s) aseguradora(s) adjudicataria(s).

Límites de Edad de Ingreso y Permanencia

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Fallecimiento por cualquier causa (Amparo Básico), incluido suicidio, homicidio y la muerte originada por COVID-19 desde el inicio de la vigencia.	18 años	69 años y 364 días	75 años, mientras la póliza se encuentre vigente
Enfermedades Graves	18 años	64 años	71 años
Incapacidad Total y Permanente con mínimo del 50% de discapacidad y demás amparos	18 años	64 años	71 años

CLÁUSULAS BÁSICAS

ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador con el correspondiente cobro de prima a que haya lugar. La entidad tendrá un plazo de 30 días para el reporte a la aseguradora de los cambios en la información de suscripción.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS.

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional y/o límite de edad. La entidad tendrá un plazo de 30 días para realizar el respectivo reporte a la aseguradora.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro. La entidad tendrá un plazo de 90 días.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 30 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Designación de Beneficiarios, a elección de cada uno de los asegurados, o en su defecto los de Ley. El proponente acepta como beneficiarios los que el asegurado ha designado por última vez en las pólizas anteriormente contratadas por Municipio de Bucaramanga.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima anual se efectuará tomando una tasa única para todos los asegurados. [OBJ]

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD. [OBJ]

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual esta cláusula se adhiere, y de comprobarse que la edad real del asegurado afectado por dicha la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, sujeta al límite máximo establecida en la póliza, ésta reconocerá el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada, pero deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de vigencia del seguro.

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN. [OBJ]

En caso de desaparecimiento de algún asegurado bajo la presente póliza, la compañía pagará la indemnización correspondiente, con la acreditación de la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

La indemnización en caso de muerte presunta por desaparición, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la última fecha en que se conoció la desaparición del asegurado, sin necesidad de sentencia de autoridad competente."

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran incorporadas automáticamente.

NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD.

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

OPERACIÓN DE LA PÓLIZA.

Cobro de prima anual o por la vigencia de la póliza a contratar. Los cobros adicionales por modificaciones a la póliza se realizarán una vez expedido el documento y dentro del plazo ofrecido para el pago de la prima.

REVOCACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA PÓLIZA, CON TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS.

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 30 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993, salvo la cobertura de vida. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

CAUSALIDAD.

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado.

CONTINUIDAD DE COBERTURA PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS EN PÓLIZAS CONTRATADAS EN ANTERIORES VIGENCIAS.

Quedará convenido que la compañía otorgará el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado y estado de salud, bajo la póliza de seguros inmediatamente anterior a la vigencia de la presente póliza y que se encontraba contratada con otra compañía de seguro.

ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que, en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora realizará el pago de la indemnización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de todos los documentos necesarios y sean firmados los finiquitos de indemnización por parte de los beneficiarios o asegurado.

La compañía deberá informar al Tomador o Asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación, aquellos documentos que se encuentren pendientes para completar todos los que sean necesarios para la aprobación de la indemnización.

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Se establece como condición básica obligatoria, la no exigencia de requisito alguno. (Solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

CONTINUIDAD DE AMPARO

Como esta póliza se emitió en reemplazo inmediato de otra, se ampara a las personas que formaban parte del grupo asegurado anterior, sin limitaciones de sus condiciones de salud o en su edad, otorgando continuidad de amparo (aplica para todos los amparos contratados), sin diligenciar solicitudes ni declaraciones de asegurabilidad.

Al momento de la suscripción, se anexará la relación de asegurados a quienes se les dará la continuidad y anexa caratula de la póliza donde se pueda observar las condiciones particulares que traen actualmente suscritas

PLAZO PARA DAR RESPUESTAS A COMUNICACIONES.

Compromiso de la aseguradora para dar respuestas dentro de los cinco (5) días siguientes a las inquietudes o consultas formuladas por la entidad o intermediario de seguros, relacionados con el manejo del programa de seguros o atención y definición de siniestros.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la

cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.

ASISTENCIAS

(CONDICIÓN COMPLEMENTARIA) – NO APLICAN PARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES. AP

Asistencias complementarias no habilitantes: son los servicios o beneficios adicionales al objeto contractual de la póliza (asesoría, capacitación, acompañamiento técnico, atención de siniestros, inspecciones de riesgo, líneas de atención, entre otros) que el oferente ofrece de manera opcional dentro de su propuesta. Al no constituir requisito de habilitación, su ausencia no genera rechazo ni descalificación de la oferta; su presencia, en cambio, otorga puntaje conforme a los criterios de ponderación establecidos en el pliego (numeral de "condiciones técnicas adicionales" o "valor agregado"). Esto la diferencia de las condiciones habilitantes (capacidad jurídica, financiera, de experiencia), cuyo incumplimiento sí es causal de rechazo, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

DEFINICIONES BASE, SERVICIO DE ASISTENCIA COMO VALOR AGREGADO PARA ESTE PROCESO.

Este documento reúne las definiciones y condiciones básicas del servicio de las asistencias, en modalidades generales de atención, La atención inmediata es la modalidad de acceso sin necesidad de agendamiento previo, disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, pensada para situaciones de salud o de salud mental que requieren orientación oportuna sin llegar a constituir una urgencia vital. La atención programada o agendable, en cambio, es la modalidad de acceso mediante cita previa, con disponibilidad entre 24 y 60 horas siguientes a la solicitud, destinada a consultas de especialidad que no requieren atención inmediata. A continuación, se describen las especialidades coberturas y líneas de atención que integran el servicio, cada una con su alcance, sus condiciones de uso y su forma de acceso.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

1. CONSULTA INMEDIATA DE MEDICINA GENERAL (24/7)

Es el servicio de valoración médica virtual disponible en todo momento, pensado para atender necesidades de salud que requieren orientación oportuna sin llegar a constituir una urgencia vital que exija intervención presencial inmediata. El profesional que atiende la consulta se basa en la información que el usuario le suministra para ofrecer orientación clínica, un diagnóstico preliminar y recomendaciones de autocuidado, y cuando lo considera pertinente puede expedir fórmulas médicas, incapacidades o remisiones a un especialista. Si el usuario tiene una condición crónica o sigue un tratamiento continuo, se le remite al especialista correspondiente para no interrumpir el manejo de su caso. El acceso no requiere agendamiento previo, el tiempo de espera esperado es de hasta 20 minutos y la atención está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Este servicio no reemplaza la atención presencial cuando hay una urgencia vital, la expedición de incapacidades puede exigir examen físico y, en general, la calidad de la valoración depende de la información que aporte el usuario y de la disponibilidad de la plataforma.

2. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA DE EMERGENCIA MÉDICA (24/7)

Es una línea telefónica de disponibilidad permanente a través de la cual un profesional de la salud evalúa el riesgo de un evento que pueda comprometer la salud o la vida del usuario y le indica qué hacer de inmediato. Durante la llamada se identifican signos de alarma, se determina el nivel de riesgo y se orienta sobre primeros auxilios, medidas de estabilización o la necesidad de activar servicios de urgencia, incluida la remisión a un centro hospitalario cuando el caso lo amerita. Se trata de un servicio de orientación y no de atención médica definitiva: no incluye diagnóstico ni tratamiento por este canal, y ante cualquier riesgo vital prevalece la remisión inmediata a urgencias o la activación de atención prehospitalaria. La línea está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, sin necesidad de agendamiento.

3. CONSULTA INMEDIATA DE PSICOLOGÍA GENERAL (24/7)

Es el servicio de acompañamiento psicológico virtual, disponible en todo momento, orientado a brindar contención emocional y orientación oportuna cuando el usuario atraviesa una crisis o un malestar psicológico agudo. El profesional ofrece apoyo emocional y pautas de manejo de la situación y, si el caso lo requiere, acompaña al usuario hasta lograr su remisión o su ingreso a un centro de atención; este servicio no constituye un proceso de psicoterapia continuada, no incluye la expedición de incapacidades ni de certificaciones de ningún tipo, y no reemplaza un tratamiento psicológico especializado o prolongado. El acceso no requiere agendamiento previo, el tiempo de espera esperado es de hasta 15 minutos y la atención está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, siempre sujeta a la información que suministre el usuario y a la disponibilidad de la plataforma.

4. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA DE EMERGENCIA PSICOLÓGICA (24/7)

Es una línea telefónica de disponibilidad permanente para la atención inicial de crisis emocionales, ansiedad aguda o estrés significativo. El profesional que atiende la llamada evalúa el nivel de riesgo, brinda contención emocional y técnicas de manejo de la crisis, y orienta al usuario sobre cómo acceder a atención presencial especializada cuando sea necesario. Este servicio no sustituye la atención psicológica presencial en situaciones de riesgo severo ni permite diagnósticos clínicos definitivos por este canal; cuando exista riesgo de autolesión o de daño a terceros, se prioriza la activación inmediata de los servicios de emergencia. La línea está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, sin necesidad de agendamiento previo.

5. CONSULTA PROGRAMADA DE DERMATOLOGÍA



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, destinada a valorar, diagnosticar y manejar afecciones cutáneas que no requieran atención presencial inmediata. El especialista evalúa al usuario mediante videollamada, con base en la información que este le suministra y en la observación clínica, y a partir de allí formula el diagnóstico, indica tratamiento tópico o sistémico, realiza seguimiento y brinda educación en salud cutánea y prevención. El servicio no sustituye procedimientos, exámenes físicos detallados ni estudios diagnósticos que deban hacerse de manera presencial, y la formulación del tratamiento queda sujeta al criterio del especialista y a la calidad de la imagen que se logre durante la consulta. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

6. CONSULTA PROGRAMADA DE GINECOLOGÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a valorar y manejar condiciones de la salud ginecológica y reproductiva que no requieran atención presencial inmediata. El especialista evalúa a la usuaria mediante videollamada, formula un diagnóstico preliminar y un tratamiento, y brinda educación en salud femenina y bienestar íntimo; la formulación queda sujeta a su criterio profesional y el servicio no sustituye el examen físico, los procedimientos ni los estudios diagnósticos que deban realizarse de manera presencial. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

7. CONSULTA PROGRAMADA DE PEDIATRÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración inicial y al acompañamiento en salud infantil en situaciones que no requieren atención presencial inmediata. El especialista evalúa al menor mediante videollamada, con base en la información que le suministra el acudiente, y ofrece un diagnóstico preliminar, pautas de manejo y seguimiento de su crecimiento y desarrollo. El servicio no cubre urgencias pediátricas, accidentes ni traumatismos, y exige que un adulto responsable acompañe al menor durante toda la consulta. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

8. CONSULTA PROGRAMADA DE MEDICINA INTERNA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración integral y al manejo de condiciones de salud general que no requieran atención presencial inmediata. El especialista evalúa al usuario mediante videollamada, formula un diagnóstico preliminar, ajusta el tratamiento de patologías crónicas y lo remite al especialista correspondiente cuando el caso lo amerita. El servicio no cubre urgencias, accidentes ni dolor severo, y no sustituye el examen físico ni los estudios diagnósticos presenciales. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

9. CONSULTA PROGRAMADA DE PSICOLOGÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada al acompañamiento emocional y al manejo de situaciones de estrés, ansiedad o dificultades personales. El profesional ofrece contención emocional, estrategias de afrontamiento y educación en salud mental, ajustadas a las necesidades que identifique en cada caso. Este servicio no sustituye una psicoterapia prolongada ni la atención psiquiátrica especializada, y no está previsto para emergencias en salud mental ni situaciones de riesgo inminente. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

10. CONSULTA PROGRAMADA DE PSICOLOGÍA INFANTIL (ÉNFASIS EN ACOSO ESCOLAR)



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada al acompañamiento emocional de niños y adolescentes frente a situaciones que afectan su salud mental, con particular atención a los casos de acoso escolar. El profesional brinda orientación y contención directamente al menor, y ofrece a los padres o cuidadores pautas para comprender y manejar la situación, fortaleciendo así las habilidades emocionales y sociales del menor y promoviendo entornos seguros a su alrededor. Este servicio no sustituye una psicoterapia prolongada ni la atención psiquiátrica especializada, no está previsto para emergencias en salud mental ni riesgo inminente, y requiere que un adulto responsable acompañe al menor durante toda la consulta. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

11. CONSULTA PROGRAMADA DE PSIQUIATRÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración diagnóstica y al acompañamiento en salud mental en casos que no requieran atención presencial inmediata. El especialista realiza la valoración, hace seguimiento clínico y ajusta el tratamiento farmacológico cuando resulta pertinente; para acceder por primera vez al servicio, el usuario debe haber pasado antes por una valoración en Psicología, instancia en la que se define si corresponde remitirlo a Psiquiatría. El servicio no sustituye una intervención presencial inmediata ni un manejo especializado intensivo, no está previsto para emergencias en salud mental ni riesgo inminente, y la formulación de tratamiento queda sujeta al criterio del especialista. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, previa valoración en Psicología para el primer acceso tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

12. CONSULTA PROGRAMADA DE GASTROENTEROLOGÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración y al manejo inicial de condiciones digestivas que no requieran atención presencial inmediata. El especialista evalúa síntomas como el dolor abdominal leve a moderado, el reflujo, la gastritis o las alteraciones del tránsito intestinal, formula el tratamiento correspondiente y hace seguimiento del bienestar digestivo del usuario. El servicio no cubre emergencias digestivas, dolor severo, hemorragias ni intoxicaciones, y no sustituye el examen físico ni los estudios diagnósticos presenciales. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

13. CONSULTA PROGRAMADA DE UROLOGÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración y al manejo de condiciones del sistema genitourinario que no requieran atención presencial inmediata. El especialista evalúa los síntomas urológicos del usuario, interpreta resultados de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas previas cuando estén disponibles, y brinda educación en salud urológica y prevención. El servicio no cubre emergencias, accidentes, dolor severo ni sangrado activo, y no sustituye el examen físico ni los estudios diagnósticos presenciales. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

14. CONSULTA PROGRAMADA DE ENFERMERÍA

Es la consulta virtual, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la orientación clínica básica y al



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

seguimiento del estado de salud en situaciones de baja complejidad. El profesional de enfermería realiza valoraciones preliminares, hace seguimiento de signos y síntomas, acompaña la adherencia a tratamientos ya formulados y brinda educación en cuidados básicos. Este servicio no incluye procedimientos clínicos ni intervenciones invasivas, no sustituye la valoración médica ni la atención presencial cuando el caso lo requiere, y no cubre emergencias ni situaciones de riesgo. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

15. CONSULTA PROGRAMADA DE ENDOCRINOLOGÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración y al manejo de condiciones hormonales y metabólicas que no requieran atención presencial inmediata. El especialista aborda trastornos como la diabetes, las alteraciones tiroideas y otras enfermedades metabólicas, hace seguimiento de la salud endocrina del usuario y ajusta sus tratamientos cuando resulta clínicamente pertinente. El servicio no cubre urgencias endocrinas, descompensaciones severas ni pérdida de conciencia, y no sustituye el examen físico ni los estudios diagnósticos presenciales. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

16. CONSULTA PROGRAMADA DE FISIATRÍA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración y al manejo de afecciones músculo-esqueléticas que no requieran atención presencial inmediata. El especialista evalúa el dolor muscular o articular, las lesiones leves y las alteraciones posturales del usuario, indica y ajusta terapias físicas, y brinda educación en ergonomía, movilidad segura y prevención de lesiones. El servicio no cubre urgencias, traumatismos severos ni dolor incapacitante, y no sustituye el examen físico directo ni las intervenciones terapéuticas presenciales. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

17. CONSULTA PROGRAMADA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Es la consulta virtual especializada, bajo modalidad de agendamiento, orientada a la valoración nutricional y al manejo de hábitos alimentarios que no requieran atención presencial inmediata. El profesional realiza evaluaciones nutricionales preliminares, elabora y ajusta planes de alimentación personalizados, y brinda educación para el manejo de condiciones como el sobrepeso, la obesidad, la diabetes o la hipertensión. El servicio no sustituye la atención médica ni la valoración presencial cuando el caso lo requiere, y no cubre emergencias ni situaciones que exijan intervención presencial inmediata. La cita se agenda con una disponibilidad de 48 a 60 horas, tiene una duración aproximada de 30 minutos y se atiende de lunes a sábado, entre las 7:00 a.m. y las 9:00 p.m.

2. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

OBJETO DEL SEGURO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA adelanta el proceso de contratación de este seguro de accidentes personales, para los docentes y directivos docentes, por lo cual el oferente debe considerar para la presentación de la propuesta la aplicación de las condiciones que permitan el otorgamiento bajo los términos exigidos, sin ningún tipo de restricción o limitación.

FUNCIONARIOS ASEGURADOS

DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Se informa que los servidores públicos se encuentran asegurados mientras sean empleados del Municipio de Bucaramanga; por lo tanto, el seguro solo aplicará mientras exista vínculo legal y reglamentario (personal de planta) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales) con la Entidad.

Definición de servidor público, trabajador oficial o empleado.

El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador oficial o empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. [OBJ]

CANTIDAD DE ASEGURADOS: 2.905

Coberturas Básicas

AMPARO	VALOR ASEGURADO REQUERIDO
Muerte Accidental	\$ 7.700.000
Invalidez Accidental	\$ 7.700.000
Desmembración Accidental	\$ 7.700.000
Reembolso de Gastos Médicos por Accidente	\$ 1.000.000
Gastos de Traslado por Accidente	\$ 500.000
Auxilio Funerario por Muerte por Cualquier Causa	\$ 3.500.000

Nota 1: La compañía que resulte ganadora deberá otorgar el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado bajo las pólizas de seguros que se encontraba contratada en anteriores vigencias.

Nota 2: La aseguradora, mediante el presente amparo adicional y previo pago de la prima correspondiente, ampara el riesgo de Incapacidad Total y Permanente del asegurado cuando esta sea calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), de conformidad con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación. La cobertura operará siempre que el evento que origine la incapacidad y su correspondiente calificación se produzcan durante la vigencia de la póliza. En tal caso, la aseguradora reconocerá al propio asegurado la suma asegurada establecida para este amparo en la carátula de la póliza.

Nota 3. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, la Condiciones Técnicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

No obstante, para los aspectos que no se encuentren en las condiciones técnicas básicas obligatorias se acudirá a los clausulados generales de las pólizas depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia por la(s) aseguradora(s) adjudicataria(s).

Límites de Edad de Ingreso y Permanencia



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Todos los amparos	18 años	69 años y 364 días	75 años, mientras la póliza se encuentre vigente

CLÁUSULAS BÁSICAS

ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador con el correspondiente cobro de prima a que haya lugar.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS.

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional y/o límite de edad. La entidad tendrá un plazo de 90 días para realizar el respectivo reporte a la aseguradora.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro. La entidad tendrá un plazo de 90 días

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 30 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer. [08]

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Designación de Beneficiarios, a elección de cada uno de los asegurados, o en su defecto los de Ley. El proponente acepta como beneficiarios los que el asegurado ha designado por última vez en las pólizas anteriormente contratadas por Municipio de Bucaramanga.

APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima anual se efectuará tomando una tasa única para todos los asegurados.

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual esta cláusula se adhiere, y de comprobarse que la edad real del asegurado afectado por dicha la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, sujeta al límite máximo establecida en la póliza, ésta reconocerá el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada, pero deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de vigencia del seguro.

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

En caso de desaparecimiento de algún asegurado bajo la presente póliza, la compañía pagará la indemnización correspondiente, con la acreditación de la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

97 del Código Civil, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

La indemnización en caso de muerte presunta por desaparición se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la última fecha en que se conoció la desaparición del asegurado, sin necesidad de sentencia de autoridad competente.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran incorporadas automáticamente.

NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD.

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

OPERACIÓN DE LA PÓLIZA

Cobro de prima anual o por la vigencia de la póliza a contratar. Los cobros adicionales por modificaciones a la póliza se realizarán una vez expedido el documento y dentro del plazo ofrecido para el pago de la prima. [08]

REVOCACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA PÓLIZA, CON TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS.

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 30 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993, salvo la cobertura de vida. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

CAUSALIDAD.

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado.

CONTINUIDAD DE COBERTURA PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS EN PÓLIZAS CONTRATADAS EN ANTERIORES VIGENCIAS.

Quedará convenido que la compañía otorgará el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado y estado de salud, bajo la póliza de seguros inmediatamente anterior a la vigencia de la presente póliza y que se encontraba contratada con otra compañía de seguro.



CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que, en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora realizará el pago de la indemnización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de todos los documentos necesarios y sean firmados los finiquitos de indemnización por parte de los beneficiarios o asegurado.

La compañía deberá informar al Tomador o Asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación, aquellos documentos que se encuentren pendientes para completar todos los que sean necesarios para la aprobación de la indemnización."

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Se establece como condición básica obligatoria, la no exigencia de requisito alguno. (Solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

PLAZO PARA DAR RESPUESTAS A COMUNICACIONES

Compromiso de la aseguradora para dar respuestas dentro de los cinco (5) días siguientes a las inquietudes o consultas formuladas por la entidad o intermediario de seguros, relacionados con el manejo del programa de seguros o atención y definición de siniestros.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o efectos del presente contrato de seguro, será resuelta bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Para tal efecto, las partes acuerdan agotar los siguientes mecanismos de solución en el orden que se indica: en primer lugar, la negociación directa entre las partes, con la intermediación del corredor o agente de seguros designado como intermediario de la cuenta, quien actuará como facilitador del acuerdo en ejercicio de las funciones propias de su actividad de intermediación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia; si en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación formal de la controversia no se alcanza acuerdo, las partes acudirán a la amigable composición, conforme a lo previsto en los artículos 59 a 67 de la Ley 1563 de 2012; de no lograrse solución por esta vía, se acudirá a la conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación competente; y de persistir el desacuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa o a los jueces competentes según la naturaleza del asunto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o sustituyan. En todo caso, la entidad tomadora y/o asegurada se reserva el derecho de determinar el mecanismo de solución que mejor proteja los intereses del Municipio de Bucaramanga.